



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen la *Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 87 de la Ley de General de Desarrollo Forestal Sustentable*, presentada por el Diputado Juan Ángel Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario de MORENA.

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numeral 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85; 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **dictamen en sentido positivo** basados en la siguiente metodología:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 6 de noviembre de 2018, el Diputado Juan Ángel Bautista Bravo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXIV Legislatura, presentó la *Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 87 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable*.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales."
3. El 7 de noviembre de 2018, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del expediente en comento, turnada mediante oficio Núm. D.G.P.L.-64-II-1-0147, con fecha 7 de noviembre de 2018.
4. La Diputada Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó a la Secretaría Técnica para la formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio tiene por objeto proteger los recursos biológicos forestales, desincentivar la biopiratería, y proteger los derechos humanos de los Pueblos y Comunidades indígenas; en tal sentido, la propuesta del Diputado Juan Ángel Bautista Bravo consiste en reformar el artículo 87 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adicionando preceptos que se encontraban en el artículo 102 de la abrogada Ley de Desarrollo Forestal.

Lo anterior, describe el diputado promovente, en razón de que el artículo 81 es regresivo, con respecto a los derechos indígenas, al considerar que el referido artículo de la ley vigente atenta contra el patrimonio cultural



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

inmaterial constituido por los conocimientos que las comunidades indígenas han construido a lo largo de los siglos, sobre la utilidad que cada una de las especies puede tener para el ser humano; y si bien, este conocimiento se ha constituido y preservado de forma distinta al conocimiento occidental, no por esto es menos valioso y, en muchos casos, ha demostrado ser la clave a serias dolencias que aquejan a la humanidad, como lo han constatado las farmacéuticas transnacionales.

Dicho artículo elimina contenidos clave del primer y tercer párrafo del artículo 102 de la ley abrogada, con respecto al registro y certificados de los recursos genéticos forestales o de formas modificadas de las mismas, así como las patentes obtenidas por personas físicas o morales, donde es nulo sin el reconocimiento previo indicado, salvo lo acordado en los tratados y convenios internacionales relativos a la materia.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERA. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2; y 45, numeral 6, inciso e) y f) y 7; ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO.- México cuenta con aproximadamente 64 millones de hectáreas de bosques de clima templado y selvas que abarcan el 32% del territorio nacional. Adicionalmente, en el país se tienen registros de 56 millones de hectáreas de matorral y cerca de 2 millones de hectáreas de vegetación hidrófila. Tales recursos son de gran importancia para el país desde el punto de vista social, económico y ambiental.¹

¹ Información disponibles en: <http://www.fao.org/docrep/006/j2215s/j2215s04.htm>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En México se utilizan alrededor de 1,000 productos no maderables, como son hojas, frutos, gomas, ceras, fibras, tierra, hongos, corteza y otros, los cuales se obtienen de un amplio número de especies distribuidas en los diferentes ecosistemas de nuestro territorio, donde se han identificado aproximadamente 5,000 *taxa* de plantas útiles y 215 especies de hongos.²

El manejo tradicional de recursos forestales implica un desempeño múltiple donde se juntan y traslapan las estrategias agrícolas, pecuarias y forestales. Los recursos maderables son únicamente un elemento de la variedad de usos que se le ha dado a los bosques, selvas y zonas áridas de México. El manejo integral de la vegetación forestal ha sido identificado como de mayor importancia para la conservación de la biodiversidad.³

La biodiversidad es importante conservarla, ya que es la variedad de vida en la tierra: sus genes, sus especies, poblaciones y ecosistemas.⁴ Su conservación en la mayoría ha sido por el conocimiento popular, campesino e indígena, donde gracias a su identidad cultural, se liga su conocimiento tradicional. Por ello la importancia de recupera, respetar y mantener el conocimiento popular en cualquiera de sus expresiones de la gente que ha mantenido la naturaleza a su manera mediante acciones cotidianas; de lo contrario, estas poblaciones se enfrentan a la biopiratería, la cual tiene efectos graves por su clonación que desdibuja la identidad, ya que rompe la relación especular e irrumpe el imaginario de la identificación, justamente por su igualdad fáctica pues, *ya no hay manera de reconocer un yo de un tú.*⁵

² Ídem, <http://www.fao.org/docrep/006/j2215s/j2215s04.htm>

³ CEDRSSA, *Biodiversidad y Conocimiento Tradicional en la sociedad rural, Entre el bien común y la propiedad privada*, México, 2006, P. 305.

⁴ CHIVIAN, ERIC Y AARON BERNSTEIN, *Preservar la vida. De cómo nuestra salud depende de la biodiversidad*, FCE y CONABIO, 2015, p. 27.

⁵ *Ibidem*, p. 396.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

La identidad cultural de los grupos humanos en México ésta ligada a muchos de los recursos naturales, de ahí la importancia de recuperar y mantener el conocimiento popular de la gente, en cualquiera de sus expresiones, que ha mantenido la naturaleza a su manera mediante sus acciones cotidianas.⁶

TERCERO.- Por la importancia de las aportaciones de los conocimientos tradicionales para la conservación de la biodiversidad, América Latina creó políticas públicas y programas de desarrollo, con la participación e incorporación de las perspectivas de los conocimientos locales que han cobrado gran importancia, y es así como en el *Convenio sobre Diversidad Biológica*, plantea que *cada parte contratante con arreglo de su legislación nacional respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, la innovación y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.*⁷

CUARTO.- Actualmente, en el país, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable contempla en sus artículos 86 a 90 la regulación sobre la colecta y uso de los recursos forestales y describe que *la colecta y uso de los recursos biológicos forestales es con fines de investigación y requiere autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*. Sin embargo, tal y como lo indica el diputado promovente en su exposición de motivos, la ley vigente en estudio dejó fuera lo referente al registro y certificados de los recursos genéticos forestales o de formas modificadas de las mismas, así como las patentes obtenidas por personas físicas o morales, el cual será nulo sin el reconocimiento previo indicado, salvo lo acordado en los tratados y convenios internacionales relativos a la materia.

Por tal motivo y por la importancia de la aplicación y respeto hacia los conocimientos tradicionales, esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, considera procedente la propuesta en estudio, fomentando y preservando con ello la seguridad jurídica de los derechos de las

⁶ Ídem. P. 396.

⁷ Inciso j) del Artículo 8° del Convenio sobre la Diversidad Biológica.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

comunidades indígenas a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales, sobre las colectas y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos biológicos forestales.

QUINTO.- Es relevante que la legislación indique que el registro o el certificado de los recursos genéticos forestales o de formas modificadas de las mismas, así como las patentes obtenidas por personas físicas o morales, será jurídicamente nulo, de no contar con el reconocimiento previo, salvo lo acordado en los tratados y convenios internacionales en la materia.

De lo contrario, la biopiratería que es el acceso, uso y aprovechamiento ilegal, inequitativo de los recursos biológicos y de sus derivados, así como de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ellos, en especial, mediante el uso de la propiedad intelectual con la finalidad de causar daños a los derechos exclusivos sobre ellos, invadirá transgrediendo el conocimiento tradicional de las comunidades, pueblos y barrios⁸, así como daños a la reproducción del modelo económico primaria-exportador, además de generar problemas económicos ambientales y políticos, impidiendo a los estados administrar su biodiversidad a favor del interés público.⁹

La realidad confirma la necesidad de evitar la biopiratería, como ejemplo palpable es necesario mencionar brevemente el caso de Ecuador, Estado que fue vulnerable a la biopiratería, particularmente de parte de empresas de países industrializados, quienes lideran las cifras de casos de biopiratería.

En concreto, a partir de la investigación del Instituto de Propiedad Intelectual de aquel país, lograron identificar la nacionalidad de los solicitantes de patentes de invenciones desarrolladas a partir de recursos genéticos

⁸ Información disponible en: <https://www.propiedadintelectual.gob.ec/biopirateria/>

⁹ Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, *Primer Informe sobre Biopiratería en el Ecuador, Reporte sobre las patentes o solicitudes de patentes que protegen invenciones desarrolladas a partir de recursos genéticos endémicos del Ecuador*, 2016, P. 6, <https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/2013/09/Primer-Informe-29-de-junio-12-43.pdf>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

endémicos del Ecuador, de cuyos beneficios, no han accedido legalmente a esos recursos, situación que en nuestro caso, con la aprobación de la reforma en estudio, nuestro país podrá estar en condiciones de evitar.¹⁰

Por las consideraciones arriba expuestas, relativas a la conservación de los recursos genéticos forestales, por los recursos no maderables y por la masa forestal de México, esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales dictamina en sentido positivo, con la finalidad de proteger con registros y certificados legales a los recursos genéticos forestales. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87
DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primer y se adiciona un párrafo tercero, ambos, del artículo 87 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 87. Las colectas y usos con fines comerciales o de investigación de los recursos biológicos forestales deberán reconocer los derechos de las comunidades indígenas a la propiedad, conocimiento y uso de las variedades locales. **El registro y certificaciones de los recursos genéticos forestales o de formas modificadas de las mismas, así como las patentes obtenidas por personas físicas o morales, será jurídicamente nulo sin el reconocimiento previo indicado, salvo lo acordado en los tratados y convenios internacionales relativos a la materia.**

...

¹⁰ *Ibidem*, p. 3.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Podrá revocarse el permiso correspondiente si se acredita que no se satisficieron los requisitos mencionados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 30 días del mes de abril de 2019.

SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.